UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

## FOLIO ELECTRÓNICO: FER039085CO-105157

## NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: <br> 013035

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE JULIO DE 2016

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARIICULOS 15 FRACCIÓN XLI, 176, 177 FRACCIÓN 1 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTHUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA

OTORGADO A:
AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/884/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 06 DE JUNIO DE 2016
DISTINTIVO: XHGA-TDT
CANAL
DIGITAL/FRECUENCIA: $\quad 24(530-536 \mathrm{MHZ})$
POBLACION/ESTADO: GUADALAJARA,JALISCO

## ATENTAMENTE



ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS 

IFT/223/UCS/884/2016
Ciudad de México, a 6 de junio de 2016
Televimex, S.A. de C.V.
Lic. Félix José Araujo Ramírez
Apoderado Legal
Av. Balderas No. 120, Col. Centro, Delegación
Cuauhtémoc, Cludad de México, C.P. 06070.
Presente
Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instifuto"), con fechas 18 de marzo y 8 de abril de 2016, con números de folio 017129 y 019258 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 24 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada XHGA-TDT en Guadalajara, Jalisco, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para una estạción de televisión digital terrestre en Tequila, Jalisco, Canal 24 (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos $6^{\circ}$ apartado B fracción ill y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155, 156 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"): "Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 18 de diciembre de 2015; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA"); 1, 2, 7 fracción I, 8, 10, 13, 14, 19, 20, 22 y 24 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (la "Política TDT"), publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del articulo décimo nóveno.
transitorio dol Deoreto por ol quo so oxpidon la Loy Fodoral do Tolocomuninacionos ý Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano: y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015", (El "Programa de Continuidad") publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016; así como 1, 4 fracción $V$ inciso iii) y fracción IX inciso x ), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 con base a las siguientes:

## RESULTANDOS

Primero.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Televimex, S.A. de C.V., el título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales un canal de televisión en Guadalajara, Jalisco, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante oficio $119.203 .782 / 2005$ de fecha 19 de septiembre de 2005 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó a Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación del Canal 29 con distintivo de llamada XHGA-TDT en Guadalajara, Jalisco, para realizar transmisiones digitales terrestres.

Tercero.- A través del oficio CFT/D01/STP/2013/2008 de fechá 16 de abril de 2008 la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó a Televimex, S.A. de C.V., el cambịo de canal adicional de televisión digital terrestre, del canal 29 al canal 24.

Cuarto.- Mediante escrito recibido el 18 de marzo de 2016, con número de folio 017129, Félix José Araujo Ramírez, apoderado legal de Televimex, S.A. de C.V., solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra para una estación dé televisión digital terrestre en Tequilla, Jalisco, Canal 24 para cubrir la zona de coberturá que tiene autorizada.

Quinto.- Con escrito recibido el 8 de abril de 2016, con número folio 019258, el concesionario presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con el artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos (la "LFD").


INSTHUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Sexto.- Por medio del escrito recibido en este Instituto con fecha 23 de mayo de 2016 y número de folio 26628, el Concesionario Televimex, S.A. de C.V., presentó opinión favorable emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil con número de oficio 4.1.2.3.$326 /$ VUS, correspondiente a la estación con distintivo de liamada XHGA-TDT de Tequila, Jalisco, Canal 24.

Séptimo.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0389/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virfud de lo anteriormente señalado y,

## CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos $6^{\circ}$ y $7^{\circ}$ de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la Política TDT, dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los concesionarios y permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 13 de la Política TDT, dispone que los concesionarios y permisionarios de Televisión, deberán de replicar en las transmisiones digitales en toda el área de cobertura que tienen autorizada para las transmisiones analógicas, incluso mediante la utilización de equipos complementarios de zona de sombra.

De igual forma, el precepto antes señalado, establece que con la finalidad de hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, los canales de transmisión en los que operen los equipos complementarios de zona de sombra serán los mismos que los canales adicionales asignados o los utilizados para la Operación intermitente, salvo que se acredite. fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello.


Por su parie, ei arícuio 32 dee Estaiuio Orgánico, dispone que al tituiair de la Únidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Segundo.- Procedencia. La Política TDT establece, en su articulo 4, inciso d), que uno de sus objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Por su parte, el arfículo 7 señala que para que los concesionarios y permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT, pueden obtener la asignación temporal de un canai adicional por cada canal de transmisión principal, o bien, autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Para tal efecto, el artículo 10 de la Política TDT, éstablece la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Como se mencionó anteriormente, en términos del artículo 13 de la Política TDT, para que los concesionarios o permisionarios en la transmisión digital repliquen la totalidad de la cobertura que tienen autorizada para sus transmisiones analógicas, pueden solicitar autorización para instalar y operar equipos complementarios de zona de sombra:
> "Artículo 13. Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión deberán contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura, pudiendo utilizar para ello, previa autorización, los Equipos Complementarios de Zona de Sombra que resulten necesarios. Cualquier crecimiento de la réplica del Área de Cobertura no podrá exceder la Zona de Cobertura autorizada.

> Con la finalidad de hacer un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello, los Canales de Transmisión en los que operen los Equipos Complementarios de Zona de Sombra serán los mismos que los Canales Adicionales asignados conforme al articulo 7 (co-canal) o a los utilizados para la Operación intermitente.".

En ese sentido, de una lectura armónica a los artículos antes citados, se advierte que las solicitudes para la instalación de equipos complementarios de zona de sombra, deben


Así, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Toda vez que el concesionario pretende realizar la instalación de un equipo complementario digital en una ubicación donde existen estaciones previamente autorizadas, resultan aplicables los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Politica TDT. En ese sentido, el concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: (i) patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular), (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-H-II), (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-HI) y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, el concesionario presentó la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, acompañada de los planos de ubicación.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0389/2016, de fecha 25 de mayo de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la solicitud de equipo complementario de zona de sombra, señalando lo siguiente:

## "Dictamen <br> Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

## Observaciones específicas

1. El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD presentado, "Cuenta con los elementos necesarios para su registro".
2. El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDD) presentado, "No cuenta con los elementos necesarios para su registro", toda vez que omite mencionar al equipo mini transmisor XHGA-TV canal 4; el cual se identifica en la misma ubicación..."


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/884/2016
for lo antes expuesto, tomando en consideración que ei diciamen emitido por la Únidad de Espectro Radioeléctrico es técnicamente factible toda vez que no se identifica ninguna imposibilidad técnica para la operación e instalación del equipo complementario en co-canal con los parámetros técnicos solicitados, y que la Solicitud cumple con lo señalado en el inciso b) del artículo 10, primer párrafo del artículo 13 y las demás disposiciones de la Politica TDT, así como con los requisitos legales correspondientes, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en Tequila, Jalisco, Canal 24, conforme a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre en Tequila, Jalisco.

SEGUNDO.- En la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario Televimex, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción ly 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

## 1. Canal digital:

2. Distintivo de llamada:
3. Ubicación del equipo Loma El Potrero del Negrito, transmisor y planta transmisora:
4. Potencia:
5. Sistema radiador:



INSTITUTO FEDERAL DE ralecomunicaciones
1FT/223/UCS/884/2016
6. Horario de funcionamiento:
7. Coordenadas geográficas:
8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):
9. Potencia de operación:
10. Inclinación del haz eléctrico:
11. Población principal a servir:
12. Altura del soporte estructural (m):

Las 24 horas
L.N.: $\quad 20^{\circ} 51^{\prime} 49^{\prime \prime}$
L.W.: $103^{\circ} 50^{\prime} 02^{\prime \prime}$
26.50 metros
0.100 kW
$-0.5^{\circ}$

Tequila, Jalisco.
27.5 metros.

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, de acuerdo con las caracteristicas y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotaciön temporal,


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/884/2016
 correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en especifico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instifuto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zoña de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 13 de la Política TDT, tiene como finalidad de contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura. insurgentes sur 1143 ,

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Politica TDT, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo $F(50,90)$ de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- La terminación de las transmisiones analógicas de televisión se dará de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Programa de Continuidad a que hace referencia que todas las estaciones de Baja Potencia y Equipos Complementarios de Zona de Sombra listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán haber realizado las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar Transmisiones Digifales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política. TDT a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

El Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

DÉCIMO.-Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II), avalado por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan al presente dos tantos del AS-TDT-III.

Por otro lado el croquis de operación múltiple (COM-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que omite mencionar el equipo mini fransmisor-XHGATV canal 4; el cual se identifica en la misma ubicación del equipo complementario que se autoriza.

Por lo antes expuésto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, se le requiere para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente su croquis de operación múltiple (COMTDT), a fin de integrarlo a su expediente.

Se tiene por presentada la opinión favorable emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil con número de oficio 4.1.2.3.-326/VUS, de fecha 12 de febrero de 2016, así como los planos de ubicación.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las caracteristicas técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-HII), las cuales deberán elaborarse y avalárse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Teleapmunicaciones con especialidad en radiodifusión.


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/884/2016
La informacion que contenga ia documentación consisienie en CTE-TDT-i-ii-iii-iv' y ia PCE-TDT-I-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, sen̄aladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

Asimismo, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 , segundo párrafo de la LFTyR.

DÉCIMO TERCERO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


## Anexo: Dos tantos de AS-TDT-1-11

## ECJ/MJR/HGE

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Tiłular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en er presente documento, se enviarón por medios electrónicos.



